

Declaración de Impacto Ambiental

Expediente: 107-2017-AIA

Título: "Legalización y ampliación de explotación porcina"

Promotor: Soledad Marín Monferrer

Órgano sustantivo: Ayuntamiento de Vall d' Alba

Localización : Parcela 141 del polígono 27 de Vall d'Alba (Castellón)

Descripción del Provecto

En la parcela 141 del polígono 27 de Vall d'Alba existe una explotación de 500 plazas de cría de cerdos, número de animales que se corresponde con el número inscrito en el Registro de Explotaciones Ganaderas.

La explotación obtuvo licencia de actividad de febrero de 1979 para un número de plazas de 260 animales; por lo tanto el proyecto consiste en la legalización de 240 plazas y la ampliación de 600. La explotación resultante tendrá un total de 1.100 plazas.

Las instalaciones existentes cuentan con una superficie construida de 452,3 m² para alojamiento de animales, y un almacén de 33,5 m². Tanto la solera de la nave como las fosas de purines están construidas con materiales impermeables. La capacidad de almacenamiento en fosas es de 125,2 m³.

Para ampliar la explotación se propone la construcción de una nave de 518,4 m² y un almacén-vestuario de 21,5 m². La nueva nave se ubicará paralela a los vientos dominantes, y contará con solera de hormigón armado. Las fosas de purines se situarán longitudinamente en el interior de la nave, serán impermeables y contarán con una capacidad de almacenamiento de 432 m³.

El modelo productivo será de cría intensiva con llegada de los animales con un peso de 17-18 Kg y salida de la explotación con 100-110 Kg de peso. El periodo productivo se calcula en 5.5 meses.

La explotación dispondrá de agua potable clorada a través de la red de agua potable del municipio. Las nuevas instalaciones contarán con un sistema de calefacción mediante la utilización de calderas de biomasa. Las antiguas instalaciones tienen sistemas de calefacción en los que se utiliza el carbón como fuente de combustible.



Tramitación Administrativa

El 7 de agosto de 2017 se recibe en el Servicio de evaluación de impacto ambiental expediente remitido por el Ayuntamiento de Vall d' Alba en su calidad de órgano sustantivo y en el ámbito de obtención de la licencia ambiental.

El expediente administrativo incluye:

- Justificación de realización del trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón del día 17 de junio de 2017, notificación a vecinos colindantes y exposición en el tablón de anuncios del municipio.
- Informe de 10 de julio de 2017 de la Dirección General de Salud Pública en sentido favorable.
- Copia de informe de la Dirección Territorial de Castellón en relación a la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje en el que se indica que las construcciones e instalaciones solicitadas son estrictamente indispensables para la ampliación que se pretende. No obstante, la explotación no debe reducir la distancia actual de la explotación a otras explotaciones existentes en el radio de 1000 metros.
- El 17 de noviembre de 2017 el Servicio de evaluación de impacto ambiental solicita al promotor la presentación de alternativas de gestión de purines distintos a su empleo en la agricultura, previsión del aumento de consumo de agua en la explotación y fuente de suministro debidamente acreditada.

Debido a que parte del purín se gestionará en municipios de Tarragona, se indica que debe elaborarse un plan de gestión de purines adaptado a la normativa catalana.

Asimismo se solicita el órgano sustantivo la subsanación del trámite de consultas a los organismos afectados por la realización del proyecto. En el expediente en tramitación se considera afectado el órgano competente en agricultura y ganadería de la provincia de Tarragona.

El 12 de febrero de 2018 se recibe en el Servicio de evaluación de impacto ambiental la documentación solicitada con indicación de que hasta la fecha el órgano competente en agricultura y ganadería de la provincia de Tarragona no se ha pronunciado.

Afecciones legales.

La ampliación de la explotación porcina se ubicará en suelo no urbanizable común.



Consideraciones ambientales

La parcela donde se ampliará la explotación está dedicada a los cultivos de secano. No existe cobertura vegetal de tipo natural en la parcela. Las construcciones no afectan a espacios naturales objeto de protección ni a dominio público hidráulico. La construcción se ubicará en un terreno prácticamente llano siendo por ello adecuado por ello para realizar las construcciones previstas generando el mínimo impacto ambiental.

La explotación se localiza en la pedanía de La Barona enclavada en el Valle donde transcurre la Rambla de la Viuda entre la Serra d'Esparraguera y la Serra d'En Galceràn.

1. Identificación y valoración de impactos. Establecimiento de medidas protectoras y correctoras.

1.1 Fase de ejecución:

Durante la fase de construcción de las instalaciones las acciones que pueden causar efectos ambientales son el desbroce del terreno, las excavaciones el pavimentado del suelo las construcciones y la inversión económica que afectarán a la calidad del aire (aumento de contaminantes, aumento del nivel de ruido), al suelo (pérdida de la fertilidad del suelo, riesgo de contaminación, aumento del nivel de erosión), vegetación (degradación de la cubierta vegetal,), paisaje (pérdida de la naturalidad del paisaje).

Como medidas correctoras se propone en el estudio de impacto ambiental las siguientes: trasplante de los frutales existentes, aprovechar la capa fértil de la zona afectada por las obras para la restauración de la parcela,

- 1.2 Fase de funcionamiento, los aspectos del proyecto que pueden generar efectos ambientales significativos son:
- Gestión de residuos y subproductos:

La explotación generará 2.365m³/año de purines (cálculo realizado según RD 324/2000 de ordenación de las explotaciones porcinas) que se almacenará en 661,1 m³ de fosas. Analizadas distintas alternativas, el sistema de gestión por el que se opta es el abonado de campos de cultivo.

El volumen disponible de almacenamiento permitirá almacenar los purines durante los meses en los que la aplicación al terreno puede generar efectos ambientales negativos.

Para evitar contaminación de aguas superficiales y subterráneas las nuevas fosas serán impermeables. Las existentes están construidas con materiales impermeables.



La gestión de los purines se realizarán en parcelas agrícolas de los municipios de Vilafames, Cabanes, Vall d' Alba, Sierra Engarceran, Les Useres, Atzeneta del Maestrat, Torreblanca, Sant Jordi y Cabanes en la provincia de Castellóm y Ulldecona, Freginals y Godall en la provincia de Tarragona.

Esta gestión se realizará según plan de gestión adaptado al Código Valenciano de Buenas Prácticas Agrarias, los criterios del órgano ambiental y a la normativa catalana en materia de zonas vulnerables en el que se ha tenido en cuenta la cantidad máxima de nitrógeno que necesita cada cultivo.

Para gestionar el purín se aportan 60,9858 Has en la provincia de Castellón y 54,45 Has en la provincia de Tarragona. En esta última provincia el purín será retirado por empresa autorizada. No obstante es intención de la promotora del proyecto gestionar en un futuro próximo los purines en parcelas próximas a la explotación evitando su traslado a provincias limítrofes.

Según el plan diseñado, en los meses en los que no se aplica purín y teniendo en cuenta las salidas por meses y cultivos, la capacidad máxima de almacenamiento será de 498,7 m³ de purín, cantidad que puede se almacenada en las fosas existentes.

El sistema de producción (todo dentro-todo fuera) implica que se realiza un vacío sanitario de una semana. Dicho vacío no implica el vaciado de las fosas por lo que el sistema de gestión no queda comprometido.

En cuanto al resto de subproductos y residuos, los animales muertos se gestionará a través del sistema de recogida de la Asociación de usuarios de cadáveres de ganado, y los residuos sanitarios procedentes del tratamiento de los animales a través de gestor autorizado.

- Atmósfera: el principal impacto en la atmósfera es la contribución al cambio climático debido a las emisiones de metano, amoníaco y óxido nitroso y la generación de olores.

La nave existente utiliza carbón como combustible para calentar la nave. La promotora se ha comprometido a cambiar este tipo de materia por otro menos contaminante con el fin de evitar la generación de gases de efecto invernadero. Como medida correctora adicional en la nueva nave se instalará calefacción utilizando como combustible biomasa.

Con el fin de evitar la generación de gases de efecto invernadero y de olores se actuará mediante la disposición por parte de los animales de una dieta equilibrada y la adecuada ventilación de las naves. Las naves tendrán ventilación vertical (chimeneas) y horizontal (ventanas) para lograr una correcta ventilación y dispersión de olores.

Para evitar impactos sobre la población de La Barona, se ha optado por ampliar las dimensiones de la fosa de purines para evitar la construcción de una balsa exterior que podría ocasionar molestias. Por otro lado el flujo de los vientos dominantes (NO) no conduce los olores hacia la población que se encuentra al sur.



No obstante lo dicho, según el estudio de impacto ambiental el impacto por olores se produce fundamentalmente durante la aplicación de los purines en terrenos agrícolas.

- Aumento del consumo de agua: se calcula un aumento del consumo anual hasta alcanzar 2000 m³/año .

En la parcela donde se ubica la explotación existe un pozo inscrito en el Registro de Aguas Subterráneas con un volumen menor de 7000 m³ adscrito a uso ganadero (porcino de 500 plazas) y a riego de cultivos leñosos (0,621 Has).

Por otro lado, mediante informe de 22 de diciembre de 2017 la empresa "FACSA" emite informe en el que se indica que actualmente la parcela está dotada de suministro de agua potable con un consumo real medio de 1.000 m³/año siendo el aumento planteado de 1090 m³/año lo que supone un volumen total de 2.090 m³/año.

El municipio de Vall d' Alba cuenta actualmente con dos concesiones para abastecimiento con un volumen total de 881.026 m³/año.

Según el informe, actualmente existe volumen teórico sobrante suficiente para hacer frente a las demandas previstas salvo circunstancias excepcionales.

- Patrimonio histórico y cultural: la nave se construirá en parcela y afectada por otras construcciones. Con el fin de determinar el posible impacto sobre el patrimonio cultural se realizará prospección arqueológica.
- Paisaje: la presencia de edificios disminuirá la calidad del paisaje. Como medidas correctoras se propone la realización de las cubiertas con colores acordes al medio , y la edificación limitada a una sola planta.
- 3. Programa de Vigilancia Ambiental.

Se controlará el buen funcionamiento de las medidas correctora propuestas así como una vigilancia general para detectar impactos residuales.elaboración de informes de caráter medioambiental, realización de análisis de los purines y en su caso, antes de la aplicación al campo.

- 4. Consideraciones del órgano ambiental
- Uso sostenible del agua: del estudio de la documentación aportada se deduce que los consumos previstos son coherentes con los consumos actuales.

En cuanto a la disponibilidad del agua, en base a la documentación aportada cabe concluir que la explotación dispondrá del agua requerida o bien del pozo existente o bien de la empresa suministradora.



Ahora bien, debe indicarse que en el caso del agua del pozo, si se aumenta el consumo para usos ganaderos (hecho factible ya que puede utilizar el promotor hasta 7000 m³/año) debe promoverse un cambio de los parámetros de la concesión ante el órgano de cuenca.

Por otro lado el suministro realizado por la empresa concesionaria para el abastecimiento debe ser informado por el órgano de cuenca ya que el municipio de Vall d' Alba dispone de concesión para abastecimiento que, según Real Decreto 849/1986 (por el que se desarrollan ciertos títulos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico), el uso destinado a abastecimiento comprende (entre otros) industria, comercios, ganadería y regadío de poco consumo de agua, situados en núcleos de población y conectados a la red municipal.El uso actual debe responder a los parámetros de la concesión.

Cabe concluir que en cualquier caso la promotora tendría disponibilidad legal del uso del agua actualmente y en el caso de no adaptarse este uso a los parámetros de la concesión tendría posibilidad de disponer de caudales bien por un cambio de los parámetros concesionales del agua del pozo o bien a través de la empresa suministradora previa comprobación de la correcta asignación de usos. Por ello y en un principio, se presume que la promotora dispone de caudales. Siempre que estos usos estén amparados por título concesional del órgano de cuenca, se considerarán que son usos sostenibles.

- Molestias a la población: en el informe emitido por el órgano competente en agricultura y ganadería se indica que la distancia a núcleos de población es mayor a 1000 metros. El núcleo de Vall d' Alba se encuentra a más de 1000 metros pero no así el núcleo de La Barona, que se encuentra entre 300 y 400 metros de la explotación. Administrativamente la explotación es anterior al RD 324/2000 de ordenación de las explotaciones porcinas y, en el momento de su autorización (año 1979) autorizable.

En cuanto a la distancia al núcleo de población, siempre que se respete un distancia mínima con el núcleo de población y se adopten medidas para evitar molestias, puede ser aceptable atendiendo a que se trata de un pequeño núcleo de 200 habitantes y que los vientos dominantes no dirigen los olores hacia la población.

No obstante cabe ampliar las medidas preventivas y especificar cómo se realizará la aplicación de purín en campos.

Por otro lado la medida preventiva general de construir balsas de estiércol exteriores con el fin de mejorar la gestión del purín y atendiendo al hecho de que deben evitarse impactos ambientales sobre la población debido a los posibles olores, quedará condicionada a la presentación del informe de gestión que deberá realizarse a los 2 años de funcionamiento de la explotación.

En el caso de las parcelas ubicadas en la provincia de Tarragona, se deberá cumplir con la normativa de aplicación.



- Contaminación de suelos y aguas: el plan de gestión en principio es suficiente para prever la contaminación de suelos y aguas. No obstante se ampliarán las medidas preventivas y se recordará que el mejor sistema de gestión es a través de planta de tratamiento.
- Patrimonio Cultural: el expediente no contiene el informe requerido en el artículo 11 de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano. El promotor deberá cumplir con lo establecido en la Ley teniendo en cuenta que puede ser de aplicación el artículo 3.2 del Decreto 208/2010, de 10 de diciembre, del Consell, por el que se establece el contenido mínimo de la documentación necesaria para la elaboración de los informes a los estudios de impacto ambiental a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Por último indicar que el programa de vigilancia ambiental deberá ser sustituido por el que se especificará en la parte resolutiva de esta declaración de impacto ambiental , mucho más adecuado para detectar posibles efectos ambientales no previstos.

Consideraciones jurídicas

- 1.El proyecto examinado constituye uno de los supuestos en los que resulta preceptiva la formulación de una Declaración de Impacto Ambiental, previa a la resolución administrativa que se adopte para la aprobación definitiva de aquél, según se desprende de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Anexo I. 1h) del Decreto 162/1990 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de Impacto ambiental de la Comunitat Valenciana.
- 2.En el expediente se han observado los trámites previstos en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental y en las demás disposiciones que le son de aplicación.
- 3.El artículo 13 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 80/2016, de 1 de julio, atribuye a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental competencia sobre evaluación ambiental estratégica y de proyectos.

Por todo lo anterior se resuelve:



Resolución

Primero

Estimar aceptable, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación el proyecto de "Ampliación de explotación porcina" en la parcela 141 del polígono 27 de Vall d' Alba promovido por soledad Marín Monferrer, siempre que el mismo se desarrolle de acuerdo con las previsiones del Estudio de Impacto Ambiental y los condicionantes y modificaciones establecidos a continuación:

- 1.- Con anterioridad al otorgamiento de la licencia:
- a) El órgano sustantivo solicitará nuevo informe en materia de suelo no urbanizable respecto al cumplimiento de la legislación en vigor respecto a la distancia a la pedanía de La Barona.
- b) Deberá obtenerse el informe regulado en el artículo 11 de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano teniendo en cuenta el Decreto 208/2010 anteriormente mencionado.
- 2.- El uso del agua estará amparado por los títulos administrativos del órgano de cuenca que aseguren su disponibilidad para usos ganaderos; en caso contrario, la promotora deberá solicitar un cambio de uso del agua de pozo, o el municipio, una asignación para usos ganaderos.
- 3.- Gestión del purín:
- a) La gestión del purín se realizará preferentemente y en la medida que ello sea posible, a través de planta de tratamiento.
- b) En el caso de que no pueda cumplirse con el apartado a), el Plan de gestión deberá interpretarse como un documento flexible y adaptable a los cultivos reales de las parcelas, a la normativa en vigor, y en su caso, a las resoluciones en materia de evaluación de impacto ambiental que se adopten para la explotación objeto del actual procedimiento.
- c) Podrán en cualquier momento sustituirse unas parcelas por otras o proponer un cambio en el sistema de gestión previa comunicación al órgano sustantivo (Ayuntamiento de Vall d' Alba) quien lo deberá poner en conocimiento del órgano ambiental.
- d)Se adaptará el Plan de gestión a las determinaciones que adopte en cualquier fase, incluso posterior a la resolución del expediente, el órgano competente en agricultura y ganadería de la provincia de Tarragona.



- e) La empresa transportista de los purines deberá aportar el alta en el registro SANDACH.
- f) Se comunicará a los propietarios de las parcelas que hayan cedido sus campos para la gestión del purín y se encuentren en zonas vulnerables, las obligaciones derivadas de los Programas de Actuación en Zonas Vulnerables actualmente regulado por la Orden 10/2018 de 27 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural sobre la utilización de materias fertilizantes nitrogenadas en explotaciones agrarias de la Comunitat Valenciana.
- g) La aplicación del purín en campo cumplirá de manera obligatoria con las órdenes vigentes en materia de protección de las aguas contra la contaminación por nitratos, de ordenación de las explotaciones porcinas y las ordenanzas municipales en la materia.

En cualquier caso "la aplicación de los purines se realizará mediante dispositivos de reparto o esparcimiento, se realizará de forma que no se produzca escorrentía superficial por superar la velocidad de infiltración del suelo, ni que se produzcan fenómenos de percolación profunda, lixiviación de nutrientes y sales, ni invasión del nivel freático del suelo. En ningún caso se realizarán aplicaciones en suelos saturados, inundados o helados".

- 4.- Olores: además de las determinaciones del punto 3g), para evitar afecciones sobre la población se realizará un mantenimiento de la explotación en las mejores condiciones posibles de limpieza, se evitará el trasiego de purines o limpieza de naves en días en los que el viento dirija los olores hacia La Barona y se habilitará pantalla vegetal al menos en la zona recayente sobre la población con especies de hoja perenne.
- 5.- En la fase de abandono de la explotación deberá con preferencia reutilizarse los materiales para otras explotaciones y las construcciones, para usos alternativos.

En el caso de que no sea posible la reutilización de los materiales o las construcciones para usos alternativos, se gestionarán todos los materiales de acuerdo con la legislación vigente y se procederá a la restauración de la parcela mediante su reversión a usos agrícolas o acordes con el planeamiento.

- 6.- El Programa de Vigilancia Ambiental tendrá el siguiente contenido:
- a)Fase de obras: la promotora vigilará que a la terminación de las obras el contratista haya procedido a la retirada a vertedero autorizado u otros sistemas adecuados de gestión, de los restos y materiales de obras que hayan podido quedar sobre el terreno.
- b)Fase de funcionamiento: se vigilará el adecuado funcionamiento de equipos dispensadores de agua y alimento con el fin de evitar consumos innecesarios.

Se revisarán las fosas de purines periódicamente. En el caso de detectarse fugas se procederá a su reparación.



A los dos años del funcionamiento de la explotación se remitirá al órgano sustantivo para su remisión al órgano ambiental de informe de gestión de purines indicando si los balances previstos cumplen con las expectativas, si han existido dificultades en la gestión y otros a fin de determinar la necesidad final de construir la balsa de purines.

c)Fase de abandono: la promotora del proyecto o en su caso propietaria de la parcela vigilará que se realice de forma adecuada la restauración de los terrenos afectados.

Segundo

La declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

<u>Tercero</u>

Publicar la presente Declaración de Impacto Ambiental en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana de la forma reglamentaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La regulación de la vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental será la establecida en el artículo 43 de la citada Ley 21/2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL